

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 280 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



**VISTO**, el Oficio N° 885-2025-GRA/GRS/GR/GR-RSAC-D-AL la Red de Salud Arequipa Caylloma eleva el recurso de apelación interpuesto por el cirujano dentista **VICTOR JORGE LOAIZA VELA**, en contra del Oficio N° 563-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD de fecha 20 de marzo del 2025. Todo con Expediente SGD N° 4774322 y Documento N° 8245669.

### CONSIDERANDO:



Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma mediante Oficio N° 563-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD de fecha 20 de marzo del 2025, dirigido al administrado cirujano dentista Víctor Jorge Loaiza Vela, en los siguientes términos “en atención al documento de la referencia a través del cual solicito rotación por motivos de salud del Centro de Salud Cerro Colorado-Micro Red de Salud Cerro Colorado al Centro de Salud Alto Selva Alegre, se informa que se remitió su expediente a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, habiéndose recepcionado la respuesta con el Oficio N° 016-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-SyD, donde indica que realizará una convocatoria para el proceso interno de rotación a nivel de las 08 unidades ejecutoras simultáneamente, proceso en el cual podrá participar”.

Que, toda actuación administrativa ejecutada por los servidores y funcionarios públicos será en el marco de las normas que regulan dichos procedimientos, en tal sentido, es imperioso, tener en cuenta como mínimo lo regulado por el TUOP de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en especial el Principio de Legalidad el Debido Procedimiento y debida motivación.

Que, de la revisión del expediente se evidencia que se ha vulnerado las normas procedimentales entre ellas, la competencia de la Red y de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, así como las normas que regulan el desplazamiento en la modalidad de rotación, regulado por el D. Leg 276, el D.S. 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal, es decir, en ninguna de estas normas está regulado que ante una solicitud de rotación sea “consultado” con la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por ello, al haber vulnerado normas elementales del procedimiento, se ha incurrido en causal de nulidad regulado por el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento ante la Red de Salud Arequipa Caylloma.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento iniciado por el cirujano dentista VICTOR JORGE LOAIZA VELA, Expediente SGD Nº 4988715por las consideraciones expuestas.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Red de Salud Arequipa Caylloma RETROTRAER el procedimiento la etapa de calificación y emita nueva resolución conforme a normas y los criterios sugeridos en la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Veintitrés* (23) días del mes de  
*mayo*..... (05) del año *2025*.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA  
.....  
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P 033512



WSOP/MCC/acv.  
C,Copia archivo